



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 503/2021-CR,
Ley que promueve la inclusión financiera de la mujer y
de las personas vulnerables.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2022-2023



Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el Proyecto de Ley 503/2021-CR, Ley que promueve la inclusión financiera de la mujer y de las personas vulnerables. A iniciativa de la Congresista Yorel Kira Alcarraz Agüero y otros, del Grupo Parlamentario Podemos Perú.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, con la aprobación de la dispensa de la lectura del acta para ejecutar los acuerdos, en su Décima Octava Sesión Ordinaria llevada a cabo el 06 de junio de 2023, proponer al Pleno del Congreso de la República la **INHIBICIÓN** de dictaminar el Proyecto de Ley 503/2021-CR. Votaron a favor los señores congresistas Luna Gálvez, José León; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cortez Aguirre, Isabel; Echeverría Rodríguez, Hamlet; Herrera Medina, Noelia Rossvith; Huamán Coronando, Raúl; Jeri Oré, José Enrique; López Ureña, Ilich Fredy; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Palacios Huamán, Margot; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Pariona Sinche, Alfredo; Portero López, Hilda Marleny; Ramírez García, Tania Estefany; Ruiz Rodríguez, Magaly Rosmery; Salhuana Cavides, Eduardo; y Varas Meléndez, Elías Marcial.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

Proyecto de Ley 503/2021-CR, fue presentado ante el Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 20 de octubre 2021. Ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 21 de octubre del mismo año, para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora.

1.2. Antecedentes parlamentarios

En los periodos parlamentarios anteriores al 2021-2026, no se han presentado proyectos de ley referidos a promover la inclusión financiera de la mujer y de las personas vulnerables.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Proyecto de Ley 3349/2022-CR, Ley que promueve la inclusión financiera de la mujer y de las personas vulnerables. Contiene diez artículos y cuatro disposiciones complementarias, de acuerdo con lo siguiente:

"LEY QUE PROMUEVE LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LA MUJER Y DE LAS PERSONAS VULNERABLES"

Artículo 1.- Objeto de la Ley.



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161740128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2023 12:27:22-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 503/2021-CR,
Ley que promueve la inclusión financiera de la mujer y
de las personas vulnerables.

La presente ley tiene por objeto promover la inclusión financiera de las mujeres y de las personas en especial situación de vulnerabilidad, garantizando su igualdad de trato y no discriminación en las empresas del sistema financiero a fin de asegurar su acceso a los servicios y/o productos que brindan dichas entidades; asimismo, fortalece la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera y el Plan Estratégico Multisectorial de la Política Nacional de Inclusión Financiera, permite el acceso inclusivo a las prestaciones económicas que otorga el Estado y regula las cuentas de ahorros para los adolescentes mayores de 16 y menores 18 años de edad; además, incorpora un plan de capacitaciones en educación financiera para mujeres víctimas de violencia y crea el Observatorio Financiero del Perú, entre otras disposiciones; en concordancia con la Constitución Política del Estado, los instrumentos internacionales en vigor y la normativa vigente.

Artículo 2.- Inclusión financiera sin discriminación y con igualdad de trato.

El Estado promueve y garantiza la inclusión financiera sin discriminación y con igualdad de trato en todas las empresas del sistema financiero a nivel nacional, previniendo y erradicando toda forma de exclusión hacia las mujeres y las personas en situación de vulnerabilidad, que se manifiesta a través de barreras que dificultan o imposibilitan su acceso a productos y/o servicios financieros, tales como, el nivel de ingresos, el tipo de empleo, la formación educativa, la titularidad de una propiedad, el lugar de nacimiento o residencia, la raza o etnia, la orientación sexual o identidad de género, el padecimiento de alguna discapacidad y/o el ser beneficiario de algún programa social, entre otros. Para dicho fin, el Estado crea el Plan Bicentenario contra la Discriminación Financiera de las Mujeres y las Personas en Situación de Vulnerabilidad, el cual tiene condición de Plan Especial Multisectorial y es de aplicación obligatoria en todos los sectores involucrados públicos o privados, estableciéndose las acciones y/o medidas pertinentes para la erradicación de las prácticas excluyentes y discriminatorias en el sector financiero. La elaboración, aprobación, implementación, ejecución y control del Plan se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, en coordinación con la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera y en concordancia con las políticas y planes estratégicos aprobados sobre la materia.

Artículo 3.- Fortalecimiento de la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera.

Elévese a rango de ley el Decreto Supremo N° 029-2014-EF, que crea la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera, con la finalidad de garantizar la asignación de los recursos necesarios y la actuación oportuna de las distintas entidades del Estado involucradas en el diseño y seguimiento de la implementación de la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera, así como de la Política Nacional de Inclusión Financiera y el Plan Estratégico Multisectorial de la Política Nacional de Inclusión Financiera, cuyo propósito es que los servicios y productos financieros sean accesibles a la población más desfavorecida y de menores recursos en el país. Establézcase que el sector privado, a través de quien determinen, tenga un representante con voz y voto en la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera, a fin de que la implementación de las políticas de inclusión financiera se realice de forma coordinada y oportuna.

Artículo 4.- Enfoque de Vulnerabilidad Social en el Plan Estratégico Multisectorial de la Política Nacional de Inclusión Financiera.

Inclúyase a la Política Nacional de Inclusión Financiera y al Plan Estratégico Multisectorial de la Política Nacional de Inclusión Financiera, aprobados por Decreto Supremo N° 255-2019-EF y Decreto Supremo N° 112-2021-EF, respectivamente, mecanismos financieros destinados a la focalización y atención de mujeres vulnerables, con especial énfasis en aquellas que se encuentren en situación de pobreza y pobreza extrema y/o padezcan de violencia física, psicológica, sexual o patrimonial.

Artículo 5.- Acceso inclusivo a las prestaciones económicas que otorga el Estado a favor de las personas vulnerables.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 503/2021-CR,
Ley que promueve la inclusión financiera de la mujer y
de las personas vulnerables.

Autorízase al Banco de la Nación (BN) a celebrar convenios con las empresas del sistema bancario y financiero, así como con las empresas emisoras de dinero electrónico, en la forma y modo que determine el reglamento de la presente ley, con la finalidad de que el sector privado atienda a los pensionistas de los regímenes que administra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), así como a los beneficiarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria (Pensión 65), del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres (Juntos), del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a personas con discapacidad severa en situación de Pobreza (Contigo), de la asistencia económica para víctimas indirectas de feminicidio y casos de orfandad por la COVID-19, entre otros programas y servicios que brinda el Estado a favor de la población en especial situación de vulnerabilidad.

Artículo 6.- Cuentas de ahorros para menores de edad.

Los adolescentes mayores de dieciséis años y menores de dieciocho años de edad, podrán solicitar a las empresas del sistema financiero la apertura de cuentas de ahorros con las siguientes características: La apertura de la cuenta de ahorros es en moneda nacional o extranjera y requiere la autorización expresa de la madre, padre, tutor o apoderado legal, según corresponda. Las firmas consignadas por dichas personas en el documento de apertura de la cuenta son prueba de la autorización; La titularidad de la cuenta de ahorros es individual. El adolescente mayor de dieciséis años y menor de dieciocho años de edad es titular de la cuenta de ahorros; Los fondos de la cuenta son administrados y dispuestos por el titular; y, El número máximo de cuentas de ahorros abiertas, el monto máximo que pueden albergar estas y otras restricciones que se consideren necesarias, son establecidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).

Artículo 7.- Educación financiera para mujeres víctimas de violencia y en situación de vulnerabilidad.

El Sistema Nacional de Educación Financiera, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Estratégico Multisectorial de la Política Nacional de Inclusión Financiera, incorpora un plan de capacitaciones sobre educación financiera destinado a las mujeres víctimas de violencia, en situación de vulnerabilidad y/o en condición de pobreza y pobreza extrema. Para dicha finalidad, la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera coordina con los Ministerios competentes la priorización de la ejecución de estas medidas.

Artículo 8.- Observatorio Financiero del Perú.

Créase el Observatorio Financiero del Perú, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual tiene las siguientes funciones: Crear herramientas metodológicas para el diseño y elaboración de políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones a favor de la inclusión financiera en el país; Realizar informes sobre los avances, impactos y/o resultados de la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera, la Política Nacional de Inclusión Financiera y el Plan Estratégico Multisectorial de la Política Nacional de Inclusión Financiera, entre otros instrumentos del sector; Orientar, proponer y desarrollar investigaciones en materia de inclusión financiera y acceso digital a los servicios y productos financieros; Formular instrumentos para concientizar y promover en la ciudadanía la utilización de herramientas digitales para acceder a los servicios y productos del sector financiero; Analizar y/o evaluar las diferentes iniciativas a nivel internacional que hayan resultado positivas para la promoción de la inclusión financiera; Sistematizar los informes, evaluaciones, avances, impactos y resultados de las distintas entidades del Estado encargadas de las políticas públicas en materia de inclusión financiera; y, Otras que establezca el reglamento.

Artículo 9.- Día de la inclusión financiera.

Declárase el 17 de septiembre de cada año como el Día de la Inclusión Financiera, por su contribución como política pública para lograr el desarrollo económico y social de la población de menores ingresos y en condición de vulnerabilidad, permitiendo mejorar sus condiciones de vida y lograr un sistema financiero equitativo y transparente. En la fecha, los organismos

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 503/2021-CR,
Ley que promueve la inclusión financiera de la mujer y
de las personas vulnerables.

públicos y privados realizan actividades para conmemorar la fecha y promover los beneficios de la inclusión financiera de forma descentralizada.

Artículo 10.- Informe al Congreso de la República.

La entidad que preside la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera, bajo responsabilidad, informa anualmente al Congreso de la República sobre los avances y resultados del Plan Estratégico Multisectorial de la Política Nacional de Inclusión Financiera.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- *Declárase de necesidad pública e interés nacional la implementación de un mayor número de agentes multired del Banco de la Nación en todo el territorio nacional, con especial énfasis en las zonas rurales y más alejadas del país.*

SEGUNDA.- *El Ministerio de Economía y Finanzas y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendarios reglamenta la presente ley.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- *Modificación del numeral 1 del artículo 229 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.*

Modifíquese el numeral 1 del artículo 229 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el cual queda redactado conforme al siguiente texto:

"Artículo 229.- Depósito de ahorros

Los depósitos de ahorros tienen las siguientes características.

- 1. Pueden ser constituidos por personas naturales o jurídicas, inclusive por analfabetos e incapaces. Los depósitos constituidos por menores de edad se rigen por ley."*

SEGUNDA.- *Modificación del artículo 14 de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes. Modifíquese el artículo 14 de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, el cual queda redactado conforme al siguiente texto:*

"Artículo 14.- A la educación, cultura, deporte, recreación y ahorro. - El niño y el adolescente tienen derecho a la educación. El Estado asegura la gratuidad pública de la enseñanza para quienes tienen limitaciones económicas. Ningún niño o adolescente debe ser discriminado en un centro educativo, por su condición de discapacidad ni por causa del estado civil de sus padres. La niña o la adolescente, embarazada o madre, no debe ser impedida de iniciar o proseguir sus estudios. La autoridad educativa adoptará las medidas cualquier forma de discriminación.

Los adolescentes tienen derecho al ahorro y a ejercer actos de administración y disposición sobre el mismo, de conformidad con la ley de la materia. El Estado promueve su inclusión financiera."

3. OPINIONES

El Proyecto de Ley 503/2021-CR, Ley que promueve la inclusión financiera de la mujer y de las personas vulnerables, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, y tiene como objeto promover la inclusión financiera de las mujeres y de las personas en especial situación de vulnerabilidad, garantizando su igualdad de trato y no discriminación en las empresas del sistema financiero a fin de asegurar su acceso a los servicios o productos que brindan dichas entidades. Para evaluar dicha propuesta se solicitó las opiniones de las siguientes instituciones.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 503/2021-CR,
Ley que promueve la inclusión financiera de la mujer y
de las personas vulnerables.

Entidad	Sentido de la opinión
Superintendencia de Banca y Seguros	<i>...solo es viable lo correspondiente a las cuentas para menores entre los 16 y 18 años de edad</i>
Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables	<i>No es viable. [...] "desatenderse que el artículo 79° de la Constitución, establece que "el Congreso no tiene iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto".</i>
Defensoría del Pueblo	<i>Opinión favorable con observaciones.</i>
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	<i>Opinión favorable</i>
Presidencia del Consejo de Ministros	<i>No es viable. [...] desatenderse que el artículo 79° de la Constitución, establece que "el Congreso no tiene iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto</i>
Ministerio de Economía y Finanzas	<i>No es viable. [...] desatenderse que el artículo 79° de la Constitución, establece que "el Congreso no tiene iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.</i>

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Decreto Supremo 255-2019-EF.
- Decreto Supremo 112-2021-EF.
- Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes
- Decreto Supremo 029-2014-EF, que crea la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera.

5. ANALISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada a las proposiciones legislativas materia de estudio, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, cumplen con los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de la vigencia de normas, sus relaciones con el Acuerdo Nacional y sección de análisis costo beneficio.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 503/2021-CR,
Ley que promueve la inclusión financiera de la mujer y
de las personas vulnerables.

5.2. Análisis Técnico

5.2.1. La propuesta de la iniciativa legislativa

La propuesta de ley en estudio tiene como objeto promover la inclusión financiera de las mujeres y de las personas en especial situación de vulnerabilidad, garantizando su igualdad de trato y no discriminación en las empresas del sistema financiero a fin de asegurar su acceso a los servicios o productos que brindan dichas entidades.

Asimismo, fortalece la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera y el Plan Estratégico Multisectorial de la Política Nacional de Inclusión Financiera, además permite el acceso inclusivo a las prestaciones económicas que otorga el Estado y regula las cuentas de ahorros para los adolescentes mayores de 16 y menores 18 años de edad; además, incorpora un plan de capacitaciones en educación financiera para mujeres víctimas de violencia y crea el Observatorio Financiero del Perú, entre otras disposiciones; en concordancia con la Constitución Política del Estado, los instrumentos internacionales en vigor y la normativa vigente.

La exposición de motivos del proyecto se fundamenta en que:

"La Constitución Política del Estado dispone en su artículo 1° que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"¹; asimismo, el texto constitucional establece en su artículo 44 que "son deberes primordiales del Estado (...) Garantizarla plena vigencia de los derechos humanos (...); y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo equilibrado de la Nación"², así como también, en su artículo 58 señala que "el Estado orienta el desarrollo del país"³. Esta base normativa constitucional ha permitido que en la última década se desarrollen diversas iniciativas nacionales y regulaciones normativas con la finalidad de satisfacer necesidades de la población, y en particular, de las familias y personas en situación de vulnerabilidad y en condición de pobreza o pobreza extrema.

En lo que respecta al sector financiero, tenemos que el Decreto Legislativo N° 183, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas⁴, en su artículo 5 establece que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) es el órgano que "armoniza la actividad económica nacional"; dentro del cual se encuentran los diversos servicios y productos financieros. En ese sentido, el MEF es la entidad rectora del Sector Economía y Finanzas a nivel nacional y, por tanto, la institución pública encargada de proponer y elaborar las políticas públicas en la materia.

Es en ese marco, que aprobó la Resolución Ministerial N° 807-2011-EF/41⁵ que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2012-2016, publicado el 24 de noviembre de 2011, el cual se constituyó como instrumento orientador de la gestión del Sector Economía, estableciendo las políticas y disposiciones generales a fin de mejorar la calidad de gasto del Ministerio de Economía y Finanzas. En el referido plan se estableció como uno de los lineamientos y objetivos específicos del Sector el desarrollo de un de un "Sistema Financiero con

¹ Ver en: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/conntitucion/cOnstitucion2020web-10-12-2020.edf>.

² Ibidem

³ Ibidem

⁴ Ver en: [https://www.mef.gob.pe/conten/dos/acercamlns/marco lene/Lev Oraenica MEF 6.pdf](https://www.mef.gob.pe/conten/dos/acercamlns/marco%20leng/Ley%20Organica%20MEF%206.pdf)

⁵ Ver en: [https://cdn.www.gob.pe/uploads/documentifile/262198/234351 61e201e1218-16260-1yld0wl.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/documentifile/262198/23435161e201e1218-16260-1yld0wl.pdf)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 503/2021-CR,
Ley que promueve la inclusión financiera de la mujer y
de las personas vulnerables.

mayor Inclusión Financiera", que permita un crecimiento económico sostenido.

[...]

Debemos entender que el rol de las mujeres en la reactivación económica y el desarrollo social es fundamental por su valor redistributivo pues logran beneficios no solo para sí mismas sino también para sus comunidades y la sociedad en general. La inversión social destinada a las mujeres tiene un mayor retorno en tanto estas destinan una mayor cantidad de sus ingresos en la educación, salud y bienestar de los hijos⁶. De otro lado, el Fondo Monetario Internacional (FMI) estima que una menor participación económica de las mujeres representa una pérdida del 10% del PIB en las economías avanzadas y de más del 30% en otros países⁷.

Para revertir el impacto económico de la crisis sanitaria en las mujeres, se requiere de acciones que incidan en el incremento de su participación económica en el país en el corto y mediano plazo, acciones de alto alcance que involucren esfuerzos del sector público y privado de manera sostenible. En ese sentido, promover su acceso a servicios financieros tiene un impacto en su empoderamiento económico, la generación de ingresos, acumulación de activos y participación en la toma de decisiones dentro del hogar⁸ que, a su vez, incide de manera positiva en el bienestar familiar y social.

[...]"

En relación con lo anterior, el fundamento principal de la iniciativa legislativa es la discriminación que se presenta a la mujer y a las personas vulnerables, en el sector financiero.

En este sentido, se desprende que la iniciativa legislativa materia de análisis tiene como finalidad la inclusión financiera de las mujeres y de las personas en especial situación de vulnerabilidad a través de promover la no discriminación en las empresas del sistema financiero a fin de asegurar su acceso a los servicios o productos que brindan dichas entidades.

5.2.2. Fundamentos de las competencias de las comisiones ordinarias

Para exponer este fundamento nos remitimos, al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...) (El subrayado es nuestro).

Además, es importante mencionar que las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones por el Oficial Mayor, previa coordinación con la vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se

⁶ Información disponible en shorturl.at/knoFI

⁷ Información disponible en shorturl.at/agAV3.

⁸ Información disponible en shorturl.at/knoF1.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 503/2021-CR,
Ley que promueve la inclusión financiera de la mujer y
de las personas vulnerables.

transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Envío a Comisiones y Estudio

Artículo 77. *Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...] En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...)*" (El subrayado es nuestro).

En el Congreso de la República, de conformidad con el artículo 35, del Reglamento del Congreso las comisiones ordinarias, son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias:

1. Agraria.
2. Ciencia, Innovación y Tecnología.
3. Comercio Exterior y Turismo.
4. Constitución y Reglamento.
5. Cultura y Patrimonio Cultural.
6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.
7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.
8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.
9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.
10. Educación, Juventud y Deporte.
11. Energía y Minas.
12. Fiscalización y Contraloría.
13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
14. Inteligencia.
15. Justicia y Derechos Humanos.
16. Mujer y Familia.
17. Presupuesto y Cuenta General de la República.
18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
20. Relaciones Exteriores.
21. Salud y Población.
22. Trabajo y Seguridad Social.
23. Transportes y Comunicaciones.
24. Vivienda y Construcción.

En síntesis, de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, dictamen de los proyectos de ley y absolución

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 503/2021-CR,
Ley que promueve la inclusión financiera de la mujer y
de las personas vulnerables.

de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia, ello concordante con el artículo 77 del Reglamento del Congreso que señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

5.2.3. Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

En el Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en lo concierne a sus funciones y atribuciones, literal a) del artículo 6, se menciona:

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

*a. Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.
(...)"*

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre estuvo encargada de legislar sólo lo que corresponde al gasto público es decir las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del sector público.

En ese sentido, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público.

La iniciativa legislativa, tienen como propósito principal la inclusión financiera de las mujeres y de las personas en especial situación de vulnerabilidad a través de promover la no discriminación en las empresas del sistema financiero a fin de asegurar su acceso a los servicios o productos que brindan dichas entidades.

Considera que se debe *"entender que el rol de las mujeres en la reactivación económica y el desarrollo social es fundamental por su valor redistributivo pues logran beneficios no solo para sí mismas sino también para sus comunidades y la sociedad en general"*⁹.

Asimismo, para *"revertir el impacto económico de la crisis sanitaria en las mujeres, se requiere de acciones que incidan en el incremento de su participación económica en el país en el corto y mediano plazo, acciones de alto alcance que involucren esfuerzos del sector público y privado de manera sostenible. En ese sentido, promover su acceso a servicios financieros tiene un impacto en su*

⁹ Exposición de motivo del Proyecto de Ley 503, página 13.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 503/2021-CR,
Ley que promueve la inclusión financiera de la mujer y
de las personas vulnerables.

empoderamiento económico, la generación de ingresos, acumulación de activos y participación en la toma de decisiones dentro del hogar¹⁷ que, a su vez, incide de manera positiva en el bienestar familiar y social."¹⁰

En relación con lo anterior, su fundamento principal es la discriminación que se presenta a la mujer y a las personas vulnerables, en el sector financiero. Tal como está redactada la fórmula legal no propone modificaciones presupuestales al Presupuesto Público. Distinta sería la figura si la propuesta legislativa señalara transferencias financieras, créditos suplementarios o autorizaciones de modificaciones presupuestarias, para financiar la modificación o lo dispuesto en la presente iniciativa, en los que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, tendría que indiscutiblemente dictaminar aprobando o desaprobando, que no es el presente caso.

En ese contexto, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse sobre esta iniciativa legislativa cuyo objetivo principal es promover la inclusión financiera de la mujer y de las personas vulnerables.

5.2.4. Competencias de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad aprobó su Plan de Trabajo el 6 de setiembre del 2022 aprobado para el Periodo Legislativo 2022-2023, considera lo siguiente:

"3. Objetivos

3.1. *Concretar mejoras y reformas en la legislación, orientadas al fortalecimiento de aspectos en el ámbito de la inclusión social y de las personas con discapacidad, para la reducción de las brechas de desigualdad que afectan el desarrollo integral de las personas.*

3.2. *Propuesta de mejoras legales en materia de derechos de las personas con discapacidad, protección de los adultos mayores, personas con habilidades especiales, entre otros, en lo que corresponda a las competencias de la Comisión.*

3.3. *Representación de todos los ciudadanos, grupos vulnerables y personas menos favorecidas o excluidas de la sociedad, promoviendo y haciendo efectivos sus derechos, que les permitan una inserción adecuada en todos los sectores para alcanzar su desarrollo humano integral.*

4. Ejes Temáticos

4.1. REDUCCIÓN DE BRECHAS PARA LA INCLUSIÓN

La búsqueda de una sociedad igualitaria y equitativa que garantice el desarrollo integral de sus individuos es una tarea permanente e impostergable. La reducción de brechas en sus distintas dimensiones, económicas, sociales, y culturales, definen el marco para la proyección de distintas políticas que fomenten la promoción, protección, resguardo y garantía de condiciones mínimas asociadas al bienestar y desarrollo de las personas.

Las reducciones de las brechas existente constituyen un gran reto y requieren el planteamiento de políticas y programas articulados, de modo que representen un verdadero alivio a las condiciones de vida de las personas que viven en situación de pobreza y pobreza extrema. Ello como punto de inicio en la búsqueda de una vida digna de la población.

4.2. PROMOCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PROTECCIÓN D LOS ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON HABILIDADES ESPECIALES Y OTRAS POBLACIONES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

Las personas con discapacidad y los adultos mayores son grupos poblacionales en situación de

¹⁰ Exposición de motivo del Proyecto de Ley 503, página 13.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 503/2021-CR,
Ley que promueve la inclusión financiera de la mujer y
de las personas vulnerables.

alta vulnerabilidad en el país. Por ello, se hace necesario visibilizar y sensibilizar, a fin de promover la operacionalización de todos los derechos que las asisten, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a los fines de la Comisión, tales como aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados desproporcionados, entre otras, y todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor. Por este motivo se necesitan políticas públicas orientadas a las muchas familias que hoy se encuentran en situación de exclusión social y que requieren de recurso básicos para salir de esta situación.

Especial interés en aunar esfuerzos y apoyar al gobierno en la lucha contra el flagelo de la desnutrición crónica infantil y la anemia mejorando las condiciones de salud de la primera infancia (entre los 0 a 5 años) generando las condiciones adecuadas para el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia (entre los 3 y los 17 años).

Además de garantizar el acceso a agua potable y saneamiento. Condiciones mínimas para el desarrollo adecuado en la infancia y posteriormente del adolescente

5. Actividades de la Comisión

5.1. Labor Legislativa

Evaluar los proyectos de ley para su dictamen, debate y aprobación de acuerdo a lo objetivos propuestos y en coordinación con los miembros de la Comisión.

5.2. Labor de Fiscalización o control político

- *Proponer otros instrumentos procesales parlamentarios como mociones e informes.*
- *Fiscalización de los Programas Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con énfasis al proceso de pandemia que estamos viviendo.*
- *Fiscalización de los Programas Específicos que se hayan creado o que se implementen como producto de la Emergencia Sanitaria dictada por el Gobierno y sus efectos inmediatos.*
- *Fiscalización de la actualización de los padrones de beneficiarios de los distintos programas sociales a cargo del MIDIS y del Ministerio de la Mujer en favor de la población más vulnerable*
- *Verificación del cumplimiento de las medidas gubernamentales y acciones del gobierno nacional y subnacionales.*
- *Verificación del cumplimiento de las políticas públicas, programas y estrategias implementadas por el gobierno nacional y subnacionales de competencia de la Comisión.*
- *Invitaciones para que informen en la Comisión. Debe considerarse un espacio en las sesiones ordinarias y extraordinarias que tenga por bien realizar la Comisión para recibir a invitados del sector público y privado.*
- *Participación en Mesas de Trabajo en temas sensibles que requieren atención especial y soluciones consensuadas entre los ciudadanos, representantes y funcionarios de la administración pública, con la participación de especialistas vinculados a problemáticas concretas a fin de generar propuestas dirigidas a sectores especialmente vulnerables como: adultos mayores, personas con discapacidad, población rural, personas con habilidades especiales, entre otros sectores, en lo que corresponda a las competencias de la Comisión.*

5.3. Labor de representación

- *Organización de eventos y participación de actos conmemorativos y de reconocimiento en temas que sean de competencia de la Comisión.*
- *Visitas inopinadas de los miembros de la Comisión, a instituciones públicas y privadas*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 503/2021-CR,
Ley que promueve la inclusión financiera de la mujer y
de las personas vulnerables.

como: albergues de niños, niñas y adolescentes, mujeres, hospitales, asilos, casas de reposo, cuando la situación de vulnerabilidad lo amerite.

- *Organizar actividades a través de foros y otros mecanismos disponibles en las redes sociales.*

5.4. Informes

- *Solicitar informes a las diferentes instituciones o funcionarios, cada vez que las circunstancias o los hechos lo ameriten, dentro del ámbito de competencia de la Comisión.*
- *Investigar y tramitar las denuncias que se reciban en la Comisión, conforme a Ley y al Reglamento del Congreso.*
- *Solicitar informes y realizar el seguimiento a los temas de derechos de la persona con discapacidad.*
- *Seguimiento a la implementación de la legislación sobre los programas sociales y favor de las personas con discapacidad.*
- *Realizar audiencias públicas con la finalidad de recabar las opiniones de los actores involucrados y de la ciudadanía en general; a nivel nacional.*
- *Seguimiento al trabajo de las ONG, Asociaciones, Fundaciones, Comités y demás organizaciones sin fines de lucro, que tienen como objetivo mejorar las condiciones de vida de la población que viven en pobreza o extrema pobreza."*

5.2.5. Sustento del porque la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia en la materia

La iniciativa legislativa es decretada a las comisiones ordinarias (son 24) por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el "criterio de especialización", para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializados de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "especialidad o la materia".

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y que tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público.

La iniciativa legislativa, tienen como finalidad la inclusión financiera de las mujeres y de las personas en especial situación de vulnerabilidad a través de promover la no discriminación en las empresas del sistema financiero a fin de asegurar su acceso a los servicios o productos que brindan dichas entidades.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 503/2021-CR,
Ley que promueve la inclusión financiera de la mujer y
de las personas vulnerables.

Para ello, su fundamento principal es la discriminación que se presenta a la mujer y a las personas vulnerables, en el sector financiero.

En su exposición de motivo, considera que se debe entender el rol de las mujeres en la reactivación económica y el desarrollo social porque es fundamental por su valor redistributivo, por los beneficios que logran para ellas mismas, para las comunidades y la sociedad en general.

Igualmente sustenta que, para revertir el impacto económico de la crisis sanitaria en las mujeres, se requiere de medidas que incidan en una mayor participación económica en el corto y mediano plazo, así como acciones de alto alcance que involucren esfuerzos del sector público y privado de manera sostenible.

Por ello, considera que es necesario promover su acceso a servicios financieros por los impactos en su empoderamiento económico, la generación de ingresos, acumulación de activos y participación en la toma de decisiones dentro del hogar que, a su vez, incide de manera positiva en el bienestar familiar y social.

De conformidad al texto legal propuesto, no propone modificaciones presupuestales al Presupuesto Público o materia similar. En este caso, no propone o autoriza transferencias financieras, créditos suplementarios o autorizaciones de modificaciones presupuestarias.

En este sentido, resulta evidente que la problemática a abordar es la inclusión financiera de las mujeres y de las personas en especial situación de vulnerabilidad a través de promover la no discriminación en las empresas del sistema financiero, temas que no resultan ser de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

De lo expuesto y de acuerdo con lo antes mencionado se desprende que la Comisión de Inclusión Social y personas con discapacidad debería ser la encargada del análisis y dictamen del proyecto de ley en estudio, de acuerdo a su especialidad y competencia, toda vez que en su Plan de Trabajo para el Periodo Legislativo 2022-2023, dentro de sus objetivos generales considera el estudio, análisis y dictamen de la proposición de ley que tienen impacto en la discriminación.

Por todo lo señalado, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia en las iniciativas propuestas.

"Artículo 70

Los dictámenes pueden concluir (...)

*c) En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de lo Comisión **por no tener competencia en la materia de la proposición** (...)"*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 503/2021-CR,
Ley que promueve la inclusión financiera de la mujer y
de las personas vulnerables.

6. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** de dictaminar el Proyecto de Ley 503/2021-CR, que propone promover la inclusión financiera de la mujer y personas vulnerables, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Sala Gustavo Mohme Llona – Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre.

Lima, 06 de junio de 2023.



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2023 10:13:00-0500

JOSÉ L. LUNA GÁLVEZ,
Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2023 12:27:41-0500

JOSÉ A. ARRIOLA TUEROS,
Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

ALEJANDRO A. AGUINAGA RECUENCO,
Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2023 12:22:24-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2023 11:33:06-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 4 de septiembre de 2023

Con acuerdo del Consejo Directivo,
atendiendo al análisis sobre el
contenido de la materia del
proyecto de ley, por parte de la
Comisión dictaminadora, pasó
a la Comisión de Inclusión
Social. —



.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 503/2021-CR,
Ley que promueve la inclusión financiera de la mujer y
de las personas vulnerables.



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2023 17:05:45-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2023 15:21:51-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Ivareny FAU 20181740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 12/06/2023 15:09:30-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2023 14:13:57-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2023 16:05:59-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2023 16:29:25-0600



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2023 10:14:06-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2023 14:11:10-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2023 10:53:23-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834888 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2023 13:07:22-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2023 11:33:12-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA GAVIDES Eduardo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2023 13:00:04-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 503/2021-CR,
Ley que promueve la inclusión financiera de la mujer y
de las personas vulnerables.



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2023 11:05:23-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2023 15:49:05-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/06/2023 14:56:42-0500

Lima, 14 de junio de 2023

Oficio 552-2022-2023-TERG-CR

Dr. José LUNA GALVEZ

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Congreso de la República.

Presente. –

De mi especial consideración.

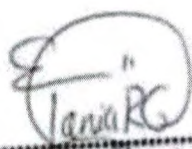
Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente hago constar mi voto a favor del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 503/2021-CR, Ley que promueve la inclusión financiera de la mujer y de las personas vulnerables.

Lamentablemente, problemas técnicos en la laptop, impiden que pueda firmar el dictamen de manera digital, que se aprobó en Décima Octava Sesión Ordinaria llevada a cabo el 6 de junio de 2023, en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Sin otro particular quedo de usted.

Cordialmente.




TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

TERG/gchm

De: mesadeparteesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 20 de junio de 2023 10:49
Para: lsalazar@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 1098f5ad88cae08c6824ff1db6834663.pdf;
70d42f089ebc073d8c66f59a4e646aec.pdf

[Solicitante]: lsalazar@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: SE REMITE DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 503/2021-CR, APROBADO EN LA 18° SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE FECHA 6 DE JUNIO DE 2023, CON LA APROBACIÓN DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS. SE ADJUNTA OFICIO 552-2022-2023-TERG-CR DE LA CONGRESISTA TANIA RAMÍREZ GARCÍA, MEDIANTE EL CUAL CONSIGNA SU VOTO A FAVOR. NO SE PUDO RECABAR LA FIRMA DE LA CONGRESISTA NOELIA HERRERA MEDINA.

[Fecha]: 2023-06-20 10:48:30

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.